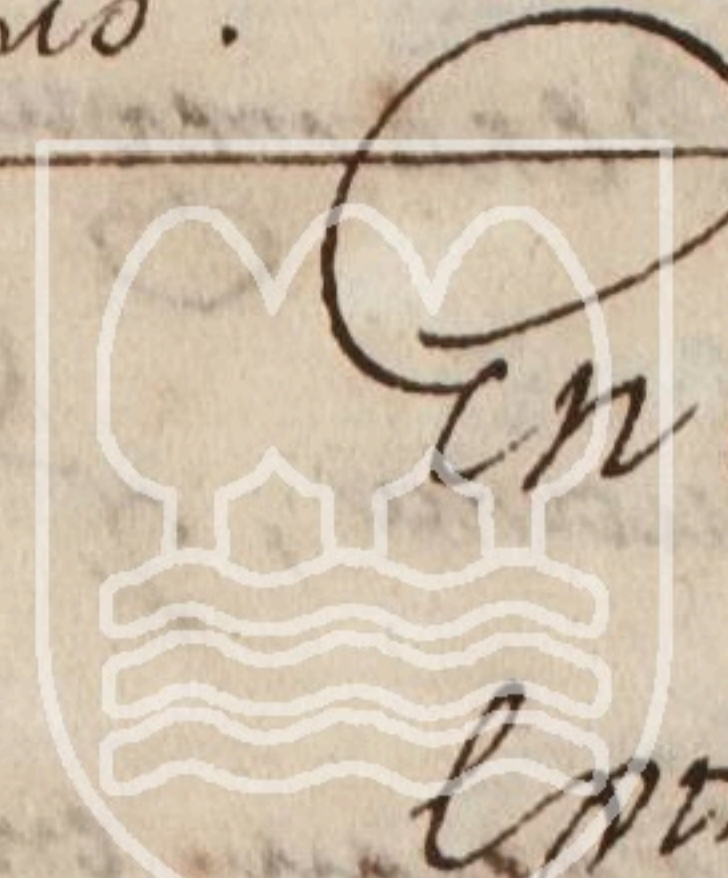


Incion se un censo por los he-
 rederos de D. Juan José e re-
 dina y Carta de pago a favor
 de ellos por la Comunidad del
 Anzioso.

Agosto 2 de 1821.

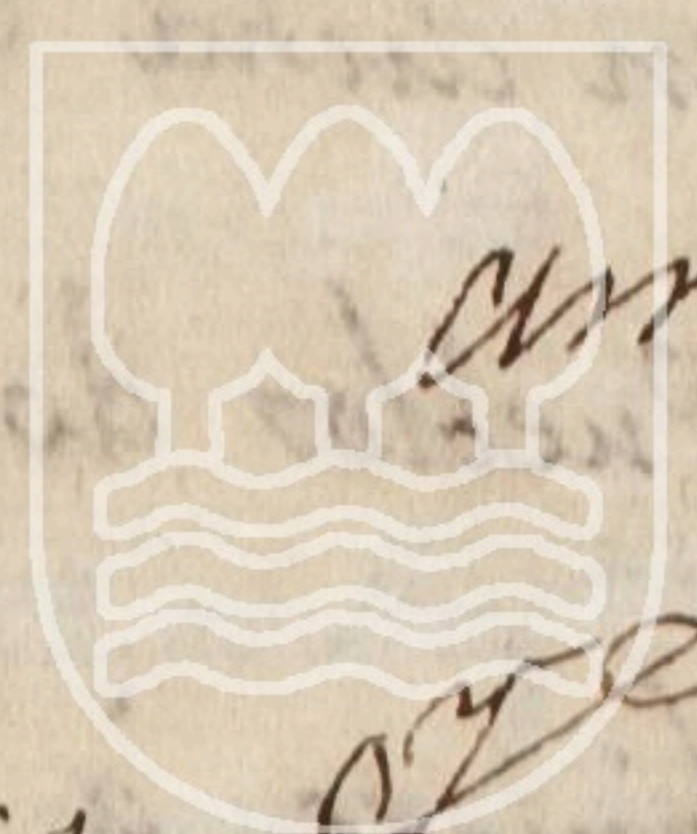


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En el Lunario del Monasterio de S. Sebastian el Anzioso
 Extramuros de la Ciudad de San Sebastian, la tarde de
 oy dos de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, las seño-
 ras Doña y Demas Religiosas de velo negro, voto, y Censo
 que conviven en Comunidad, y unidas segun costumbre ante
 mi el Curioso de S. M., y de numero de la misma Ciudad
 Diferon, que la Comunidad tiene a su favor un censo de
 tres mil quatrocientos y ochenta reales de plata a tres por
 ciento de vellon con cuyo gravamen compraron Pedro Blas-
 co, y Teresa de Oyarte, su muger vecinos y fueron de
 esta Ciudad una Casa en la calle mayor de ella, angulo a la
 del Puerto alto, por el lado de la Parroquia de Santa
 Maria segun escritura de diez y seis de Enero de mil seiscien-
 tos noventa y nueve, ante Francisco de Carrion, y los compra-
 dores se obligaron al pago de los Redimidos, y a la seguridad
 del principal junto con Domingo de Lizaso, Gracia de Oroz-
 co, y Aguinola, y Juacina de Oyarte, hermanos marcomu-
 nados, habiendo hipotecado los compradores la referida
 Casa; Lizaso, y la Gracia, su muger dos Alcanzales

que tenían llamado Candelaman, Feliguería de
Alza, una Casa en la Calle del Emperador de la Villa
de Bolosa, esquina á la Callejuela por donde se va á
la Parroquia con la Huerta, y la Casa de Maizorra
situada en la Plaza de la Villa de Benarocqui, con
la Huerta y pentaneidos; y la Arguina, y Inaqui-
na dos viviendas de Casa, segunda y tercera en la
Calle de Embeloran, ó Frigo de esta Ciudad, y una
Huerta sobre el Atuelle. Que la Casa comprada por
Blares y su muger Neayo en D. Juan Josef de Medina,
y despues en los herederos de este, quienes eran dueños
del terreno solar á que quedó reducida en la quema ge-
neral de la Ciudad el treinta y uno de Agosto de mil
ochocientos y trece, y dias inmediatos, y vendieron á
D. Pedro Gueheille y hijos de este por menús libre de
todo gravamen, y deuda por escritura ante mi su
fecha quince de Enero ultimo. Que la Representacion
del D. Juan Josef de Medina tienen D. Josef Maria
D. Narciso Maria, D. Marianos Inaquin, y D. Alca
Arguina de Carril; D. Marianos de Obillos y D.
Ana Maria de Medina; D. Inaquina de Gricsecha
heredera de D. Manuel de Medina; y D. Maria Teresa
de Chonasco, hija de D. Ataniana Teresa de Medina,
ya difunta. Que los ochos mil quatrocientos ochenta

D^o de plata del censo hacen D^o de vellon cinco mil dos-
 cientos y veinte a los que se deuen agregar doscientos vein-
 te y seis D^o cinco m^o de Redios no satisfechos hasta D^o
 dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y trece, y
 ambas partidas ascienden a cinco mil quatrocientos quarenta
 y seis D^o cinco m^o, pero son de rebaxa (quinier) ciento
 y cinquenta y seis D^o veinte y un m^o, y con este descuenta
 quedan el principal y Redios en cinco mil doscientos ochenta
 y nueve D^o diez y ocho m^o de vellon. Que con todo este
 conocimiento confiescamlas señoras comparecientes Rebea
 en este acto de manos del D^o Josef Atania de Carril J^r
 si y como encargado de los demas Representantes de D^o
 Juan Josef de Medina, duenos que han sido del solar, los
 insinuados cinco mil doscientos ochenta y nueve reales diez
 y ocho m^o y novecientos y quatrocientos sesenta y dos D^o en un
 Reibo de la Comunidad a favor de la D^o Juaguina de Pi-
 cochea, y los quatro mil ochocientos veinte y siete reales
 diez y ocho m^o en dineros metalicos, de cuya entrega numera-
 cion y Reibo doy fe yo el Escriuano, y dichas señoras forma-
 lizanon la Carta de pago del total mas combeniente en lo
 legal a favor del D^o Josef Atania, e intercedada, de con-
 siguiente, dieron por libre el solar y bienes hipotecados
 por los fiadores en la Crecionura de imposicion, y esta por



Biblioteca de la Universidad de Zaragoza
 Archivo Histórico

Vota, cancelada y de ningun efecto como si no se
hubiere otorgado, y ahora mismo las referidas Señoras
hiciéron a D. Josef Maria la devolucion de la copia
que la Comunidad ha conservado en su archivo. Así

que quienes que conre esta luicion en dicha copia
y en los Registros de hipotecas de los Pueblos donde ha
crean los bienes, ni esta Diligencia combiniere a dichos
interesados, así como la Comunidad traca en su libro

para que no sea reclamado el censo, ni molestado
los herederos de los impondores. A este fin dan por
suplida esta Censura de todos los requisitos, y de un
uaciones de leyes, necesarias. Todo lo otorgaron y firmaron
non è yo el Censurador, se las conores siendo testigos Josef

Ataniel de Arizmendi, y Ataniel Joaquín de
Carril, vecinos de dicha Ciudad, y las Señoras Religiosas
beneméridas a saber para que sepan conora los dueños y bienes higo
pedidos por los fadores los pedidos desde dho Diecinueve y seis de
Nov. en que los herederos de Medina suspendieron los pagos.

- Sorora M.^a Antonia de la S.^a Trinidad y Zaldua P^{ra}ora
- Sorora M.^a Manuela de S.^a Vicente y Arizpuxua Sup^{ta}
- Sorora M.^a Martina de S.^a Domingo y Elizalde Depositaria
- Sorora Hilaria del S.^a Rosario y Dal, Depositaria
- La M.^a Sorora Maria Joaquina de S.^a Rosa y Galan
- La M.^a Sor Josefa Antonia de S.^a Catalina y Sabayen
- La M.^a Sorora Juliana de la Soledad y Galan
- Sorora Maria Vincente de S.^a Josse y Larruandi
- Sorora Maria Concepcion de S.^a Catalina y
Echeverria

Sorora Manuela, Casp.^a de S.^a y P^{ra}ta
Ante mi
Señor. Jm. de Arco

Obligacion
Potelu
de 98
Goicoeche

En fecha de 29 de
ro de 1824. se cano
Esta obligacion por
Simon de D.^a Primo
on de Arrieta etc. a
numero de Hernani

Arco